Barranquilla- Atlántico, Mayo Siete (07) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2024-00112-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: PABLO JOSE ESMERAL GOMEZ C.C. No. 1.004.362.747

INFORME SECRETARIAL:
Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto, informándole que la Dra. JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir su admisión. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. MAYO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por BANCOLOMBIA S.A. identificado con NIT 890.903.938-8, contra PABLO JOSE ESMERAL GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.004.362.747.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2024, corresponde a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L ($52.000.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/L ($34.203.703) , se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompañó PAGARE suscrito el 03 de agosto del 2022, el cual resulta obligación clara, expresa y actualmente exigible.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P.

RESUELVE:

1- Librar Mandamiento de Pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. identificado con NIT 890.903.938-8, contra PABLO JOSE ESMERAL GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.004.362.747, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/L ($34.203.703) por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARE suscrito el 03 de agosto del 2022, más los intereses moratorios que se causen desde el 08 de diciembre de 2023, hasta el día de la solución o pago total de la obligación, según lo establecido en la ley vigente. más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.

2- NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3- ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARE suscrito el 03 de agosto del 2022, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.

4- RECONOCER personería jurídica a JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 44.158.296, abogada titulada e inscrita con Tarjeta Profesional No. 150.713 del C. S. J., en calidad de endosataria en procuración al cobro, en los términos del endoso conferido.

5- Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admítase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ. -

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla

Barranquilla, 08 de Mayo de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO N° 066

El secretario _____

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE